

S.M. / R. G



BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Aniversario de Consagración, pág. 189.—La Comunión de Religiosas enfermas dentro de la clausura papal, pág. 190.—Dos Reales Ordenes, pág. 193.—Crónica de la Diócesis, pág. 195.—Estampas «Iris», pág. 196.

ANIVERSARIO DE CONSAGRACION

Hoy, fiesta de Nuestra Señora del Pilar, es el XIX aniversario de la Consagración Episcopal de nuestro Rvdmo. y amadísimo Prelado, Excmo. Sr. D. Juan Torres y Ribas, Obispo de Menorca. Con tan fausto motivo nos complacemos en reiterar a nuestro muy celoso y dignísimo Padre en la Fe, el testimonio de nuestro profundo amor e inquebrantable adhesión, al mismo tiempo que elevamos al Todopoderoso nuestros humildes votos, para que se digne prolongar largamente para bien de la Iglesia de Menorca, su celoso y fructífero Pontificado.



La Comunión de Religiosas enfermas

dentro de la clausura papal

1. Como es sabido la disciplina vigente manda que la Comunión a las Religiosas enfermas, dentro de la clausura papal, se la administre el Confesor, y sólo en defecto de éste, el Capellán.

2. Y como a veces puede ser que ambos se hallen más o menos impedidos, la Sagrada Congregación de Religiosos, con el fin de facilitar la Comunión frecuente y diaria de las dichas Religiosas enfermas, el 30 de Agosto del año 1912 decretó: 1.º, que en defecto del Confesor y del Capellán, pueda entrar en la clausura a dar la Comunión a las enfermas un tercer sacerdote, aunque sea regular y sin compañero, si legitimamente se le llama con licencia del Obispo; 2.º, que el Obispo podrá facultar habitualmente a la Abadesa o superiora para que ella conceda dicha licencia en nombre del Prelado; 3.º, que en cuanto sea posible, convendrá que cuatro Religiosas de madura edad acompañen constantemente al Sacerdote desde que entra en la clausura hasta que sale de ella; 4.º, que el Sacerdote llevará el copón con varias Formas consagradas, dará la Comunión, volverá a la iglesia y dejará de nuevo el copón, guardando todas las rúbricas prescritas por el Ritual Romano para la Comunión de los enfermos.

ANOTACIONES

3. De este decreto se infiere que, si buenamente puede el Confesor administrar la Comunión dentro de la clausura, él deberá administrarla.

4. Si el tiene dificultad algunos días para ello, lo deberá hacer el Capellán. Dado caso que a éste le sea difícil, entonces deberá entrar el tercer Sacerdote señalado. Si éste también estuviera impedido y la Abadesa estuviera habitualmente facultada por el Obispo, podrá ella hacer llamar a cualquier otro Sacerdote.

5. Nótese que para esto no se requiere que la Religiosa esté gravemente enferma, ni menos en peligro de muerte. Basta que no pueda ir al comulgatorio; y podrá comulgar si lo desea cada día, y, por tanto, el Confesor u otro podrá entrar cada día en la clausura para este fin, como se dijo en *Razón y Fé*, vol, XXII, p. 107, n. 18. Véase también *Ferreres*, Las Religiosas. Com. III, n. 17: *Gury Ferreres*; volúmen II, n. 98, bis.

6. Al decir que si el Confesor o el Capellán impedidos, no se habla sólo de un impedimento absoluto, sino de una dificultad un poco notable, aunque no sea absolutamente grave.

7. Entendemos que si el Confesor es regular y sin compañero le es fácil entrar cada día; pero si para entrar con compañero de la orden encuentra gran dificultad, será preferible que entre sin compañero o que ceda su puesto al Capellán, y lo mismo se entienda si este es regular, con respecto al tercero designado. Ya antes dispensaba fácilmente la Santa Sede a los Sacerdotes regulares de la obligación de llevar compañero. Véase *Ferreres*, I, c. n. 16,

8. Como podrá suceder, verbigracia, que la enferma quiera comulgar algo temprano, por su salud, y el Confesor y el Capellán vivan algo lejos, y entonces estén ocupados en confesar por ejemplo, y si han de ir al monasterio cada día a aquella hora, tenga que perder mucho tiempo el confesor (o el Capellán, por no ser aun la hora para decirles la Misa) bien podrá designarse a un Sacerdote secular o regular que viva cerca para que administre la Comunión.

9. El Papa ha querido facilitar la Comunión diaria en estos casos, y así creemos que no ha de mirarse con rigor lo del impedimento, sino con amplitud de criterio, mayor que antes de este decreto.

10. Si no pueden acompañarle cuatro Religiosas de madura edad, sean tres o dos o una, y las demás jóvenes, o cuatro jóvenes. Si no pueden ser cuatro, sean tres o dos, como antes estaba prescrito. Véase *Razón y Fé*, I, c., n. 16, *Ferreres*, I. c., n., 16.

11. El modo de entrar el Sacerdote y administrar la Eucaristía y volver a la iglesia, etc., lo mismo que la forma de ser acompañado, se entiendo no sólo del tercer Sacerdote sino también del Confesor y Capellán.

J. B. Ferreres, S. J.

(De Razón y Fe.)



DOS REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando cuenta de la petición formulada por la señorita Exther Berchimol, pensionada para seguir los estudios de la carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestras de Málaga, referente a que, como israelita que es, se le dispense de los dos cursos de Religión correspondientes a dicha carrera.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que esa dispensa se haga extensiva a todos los alumnos y alumnas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del protectorado español en Marruecos que, siendo israelitas o musulmanes, deseen seguir dicha carrera, quienes asimismo quedan exceptuados del requisito reglamentario de presentar documentos referentes a nacimiento para poder matricularse en las Escuelas Normales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1921.

APARICIO.

Sr. Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta de Madrid*, 8 de Julio de 1921, pág. 149.)

Ilmo Sr.: Vista la copia de la instancia que eleva a esa Presidencia la Profesora doña Rafaela García de la Cruz en nombre y representación de la Congregación Mariana del Magisterio de esta Corte, impugnando la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Julio último, por la cual se dispensa del estudio y examen de la asignatura de Religión a los alumnos mahometanos e israelitas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del protectorado español en Marruecos que deseen cursar la carrera del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la

Real orden citada de 1.º de Julio quede aclarada y se entienda en el sentido de que la dispensa del exámen de Religión a los alumnos y alumnas musulmanes o israelitas que cursen sus estudios en las Escuelas Normales les impide ejercer las funciones del Magisterio nacional en los territorios situados fuera de Africa; y aun en las plazas fuertes españolas y territorios comprendidos en la zona del protectorado sólo podrán ejercer su misión docente respecto a sus mismos correligionarios, quedando la enseñanza en las Escuelas del Estado enclavadas en ellos encomendada exclusivamente a los Maestros nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.

SILÍO.

(Gaceta de Madrid, 10 de Septiembre 1921, pág. 1003).



CRONICA DE LA DIOCESIS

En cumplimiento de lo dispuesto por los Sumos Pontífices y por nuestro Rdm. Prelado, durante el presente mes de Octubre se practica públicamente el piadoso ejercicio del Santo Rosario en las iglesias de este Obispado, celebrándose además en casi todos los pueblos solemnes procesiones los domingos, para honrar a la Virgen con dicha saludable práctica. Este año los españoles tenemos motivo especialísimo para invocar a la Madre de Dios, cual es, pedir su soberana protección por nuestros hermanos que combaten gloriosamente en Marruecos.

De conformidad con lo dispuesto por nuestro Rdm. Prelado en su paternal exhortación de 8 de Septiembre último, en todas las parroquias y en la Santa Iglesia Catedral se han celebrado solemnes funerales en sufragio de las almas de los soldados españoles que han muerto en la presente guerra con los rifeños. Asistieron a dichos actos las respectivas autoridades locales. Todos los Sres. Sacerdotes dicen en la Santa Misa, la oración *pro tempore belli*: en alguna parroquia se ha hecho entre los feligreses colectas para subvenir a las necesidades de la guerra y de nuestros bravos soldados y en todos los pueblos se han recaudado importantes cantidades para el mismo objeto. Dios nuestro Señor pague a todos tales actos de acendrada piedad y de robusto patriotismo.

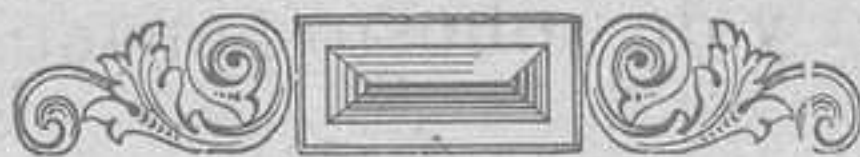


ESTAMPAS IRIS

Una buena noticia comunicamos a nuestros lectores al darles cuenta de la publicación de esta serie de estampas en tricromía, que acaba de dar a luz la casa Luis Gili, de Barcelona. Sólo elogios merece la casa editora, por el cariño y entusiasmo que ha demostrado al lanzarse a publicar estampas en colores, y felicitaciones sinceras por haber conseguido presentar las más bellas estampas en tricromía que conocemos. Puede estar bien satisfecho de su triunfo, que redundará en bien del arte religioso en España; nosotros nos congratulamos de todas veras.

La serie IRIS consta de 24 modelos, y quien esté interesado en conocerla pida una muestra a su editor (Luis Gili, Apartado, 415, Barcelona), quien probablemente se la remitirá gratis. Precios: Ptas. 5 el ciento, y Ptas. 45 el millar.

La casa editora nos ruega llamemos la atención del lector acerca de la oferta excepcional que hace a los 1.000 primeros compradores de estampas IRIS, pues quien le haga un pedido de 500 como minimum, que valen Ptas. 25, tendrá derecho a obtenerlas por Ptas. 20, en virtud de la mencionada oferta excepcional.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela